



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-28534587-GDEBA-DSTAMJGM

VISTO el expediente electrónico N° EX-2020-28534587-GDEBA-DSTAMJGM, la Resolución N° 1084/2020 del Ministerio de Educación de la Nación, la Decisión Administrativa N° 1995/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación y el Decreto N° 1089/2020, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el nuevo coronavirus (COVID-19).

Que, en sintonía con ello, mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley N° 15.174, se declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado, al tiempo que se previó la adopción de diversas medidas necesarias a los fines de la contención del Coronavirus (COVID-19) y de evitar el contagio y la propagación de la infección en la población.

Que, posteriormente, por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020 se estableció, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” desde el 20 y hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

Que, en virtud de la evolución de la situación epidemiológica, el Poder Ejecutivo Nacional, a través de los Decretos N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, N° 493/2020, N° 520/2020, N° 576/2020, N° 605/2020, N° 641/2020, N° 677/2020, N° 714/2020, N° 754/2020, N° 792/2020, N° 814/2020, N° 875/2020 y N° 956/2020 dispuso sucesivas prórrogas del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, determinando además la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas, en tanto estos verifiquen en forma positiva determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios.

Que, en ese marco, la Resolución N° 1084/2020 del Ministerio de Educación de la Nación aprobó el "Protocolo Marco y Lineamientos Generales para el Retorno a las Actividades Académicas Presenciales en las Universidades e Institutos Universitarios" concertado entre el Ministerio de Educación, el Consejo

Interuniversitario Nacional (CIN) y el Consejo de Rectores de Universidades Privadas (CRUP).

Que, asimismo, estableció el circuito para el trámite de revisión y conformidad del Ministerio de Educación a los Planes de Retorno a Actividades Académicas Presenciales, disponiendo que las/os Rectores/as de las Universidades deben remitir a la Secretaría de Políticas Universitarias su respectivo plan, en documento electrónico, debidamente suscripto por la máxima autoridad universitaria y la autoridad sanitaria designada como responsable de avalar el protocolo sanitario de cada jurisdicción, siguiendo las pautas establecidas en la Guía para la Presentación del Plan de Retorno a Actividades Académicas Presenciales en las Universidades.

Que, el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación estableció, por Decisión Administrativa N° 1995/2020, que el Ministerio de Educación revisará y podrá prestar conformidad a los planes jurisdiccionales para el retorno de las actividades académicas presenciales en universidades e institutos universitarios.

Que, asimismo, la referida decisión administrativa prevé que la efectiva reanudación de las actividades presenciales en universidades e institutos universitarios, será decidida por las autoridades provinciales, quienes podrán suspender las actividades y reiniciarlas considerando la evolución de la situación epidemiológica, previa conformidad del Ministerio de Educación de la Nación.

Que, en virtud de lo expuesto, por Decreto N° 1089/2020 se facultó al Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros a autorizar la efectiva reanudación de las actividades académicas presenciales en Universidades e Institutos Universitarios, pudiendo suspenderlas y reiniciarlas en virtud de la evolución de la situación epidemiológica y sanitaria, designándose al Ministerio de Salud como autoridad sanitaria responsable de suscribir los planes de retorno a actividades académicas presenciales junto con las autoridades universitarias y de aprobar los protocolos sanitarios.

Que, de conformidad con las normas precedentemente expuestas, corresponde autorizar la reanudación de las actividades académicas presenciales en las carreras de ciencias de la salud de las universidades e institutos universitarios con asiento en la provincia de Buenos Aires, de conformidad con el Plan de Retorno a Actividades Académicas Presenciales y el respectivo protocolo sanitario suscripto por el Ministerio de Salud de la provincia.

Que, asimismo corresponde establecer como condición previa al inicio de las mencionadas actividades la obtención por parte de las Universidades e Institutos Universitarios de la conformidad previa prevista en la Decisión Administrativa N° 1995/2020, la cual deberá tramitarse ante el Ministerio de Educación de la Nación.

Que han tomado intervención en razón de su competencia Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1089/2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Autorizar, previa conformidad del Ministerio de Educación de la Nación y con los alcances allí establecidos, la reanudación de las actividades académicas presenciales mencionadas en el Anexo Único (IF-2020-28541157-GDEBA-DPLYTMJGM) de la presente, en las Universidades e

Institutos Universitarios con asiento en la provincia de Buenos Aires, que cuenten con un protocolo sanitario y un Plan de Retorno a Actividades Académicas Presenciales aprobado por el Ministerio de Salud de la provincia.

ARTÍCULO 2°. El desarrollo de las actividades académicas mencionadas en el artículo precedente, estará sujeto al estricto cumplimiento de los protocolos y de los Planes de Retorno a Actividades Académicas Presenciales aprobados por el Ministerio de Salud de la provincia, debiendo las universidades e institutos universitarios tramitar ante al Ministerio de Educación de la Nación la conformidad previa prevista en la Decisión Administrativa N° 1995/2020.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.